



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2010-00517-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO MENDOZA NOVOA, CARLOS JULIO CACERES DE MOYA, CARLOS RAMIREZ ORTEGA, CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA, JUAN HERNANDEZ REYES, GENO JOSÉ URUETA DE LAS SALAS y JUAN VERGARA RAMIREZ.
DEMANDADO: NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A., como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA-.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo de la demandada y en favor de cada uno de los demandantes, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

A FAVOR DEL SEÑOR ARMANDO MENDOZA NOVOA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052

A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JULIO CACERES DE MOYA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052

A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RAMIREZ ORTEGA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052

A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052

A FAVOR DEL SEÑOR JUAN HERNANDEZ REYES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052



A FAVOR DEL SEÑOR GENO JOSÉ URUETA DE LAS SALAS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052

A FAVOR DEL SEÑOR JUAN VERGARA RAMIREZ.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (2 S.M.L.M.V)	\$1.817.052
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0

Total Costas	\$1.817.052

De otro lado, le informo que el apoderado de la parte demandante solicita que el juzgado realice la liquidación de crédito, y que los demandantes JUAN VERGARA RAMIREZ y CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA piden regulación de honorarios en relación con su finado abogado, doctor BLAS OSORIO NARVAEZ.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2010-00517-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO MENDOZA NOVOA, CARLOS JULIO CACERES DE MOYA, CARLOS RAMIREZ ORTEGA, CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA, JUAN HERNANDEZ REYES, GENO JOSÉ URUETA DE LAS SALAS y JUAN VERGARA RAMIREZ.
DEMANDADO: NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A., como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA-.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

COSTAS

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P., máxime, porque responde a lo ordenado en la sentencia de fecha 31 de mayo del 2013 proferida por la Sala Segunda Dual de Descongestión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto CONFIRMÓ el fallo proferido el 31 de octubre de 2011 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito Adjunto de Barranquilla, sin imponer costas.

Así mismo, la liquidación de costas de primera instancia se ajusta a lo precisado en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2011 emanada del Juzgado Noveno Laboral del Circuito Adjunto de Barranquilla, en la que indicó que las costas de esta instancia están a cargo de la demanda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. –ELECTRICARIBE S.A. ESP las cuales fueron fijadas por auto del 28 de septiembre de 2021 en la suma de \$1.817.050, equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes de ese año para cada uno de los actores.

A su vez, la liquidación responde a lo ordenado en sentencia SL2172 del 9 de junio de 2020, mediante la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia, sin imponer costas en sede de casación.

REVOCATORIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Advierte el Despacho que los señores JUAN VERGARA RAMIREZ y CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA presentaron escrito en el que informan que revocan el poder que confirieron al abogado BLAS OSORIO NARVAEZ en atención a que este falleció el 27 de octubre de 2021, como da cuenta la copia del folio del registro civil de defunción que aportaron al proceso, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, pues, además de la revocatoria como forma de extensión de un poder, existen otras, como la que nos ocupa, a saber, el fallecimiento del apoderado judicial, por tanto, ante ese hecho notorio no resulta lógico revocar el poder a una persona natural que no existe.

No obstante, como quiera que los mencionados señores confirieron un nuevo poder a la Dra. KAREN RAMIREZ QUINTERO para que los represente en este juicio, se tendrá a la mencionada abogada como apoderada judicial de los señores JUAN VERGARA RAMIREZ y CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA, en los términos y condiciones del respectivo mandato, pues, el poder a ella conferido reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo, se ordena que por secretaria se informe a cada uno de los demandantes del deceso del abogado BLAS OSORIO NARVAEZ.

REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de regulación de honorarios que piden los señores JUAN VERGARA RAMIREZ y CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA en relación con su finado abogado, doctor BLAS OSORIO NARVAEZ, el Despacho la rechazará de plano por falta de legitimación en la causa por activa, ya que, son los herederos o el cónyuge sobreviviente del apoderado que fallece en ejercicio de mandato judicial quienes pueden iniciar el incidente de regulación de honorarios, o bien acudir a las vías judiciales para lograr el reconocimiento y pago



de los honorarios pactados entre el finado y sus clientes. Lo anterior, al tenor de lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En relación con la solicitud de liquidación de crédito que en vida realizó el doctor BLAS OSORIO NARVAEZ en relación a los demandantes, al igual que la anterior solicitud se rechazará de plano, pues, la única decisión que el Despacho tenía por cumplir al interior del proceso ordinario laboral que nos ocupa era la de expedir la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho y aprobada en este proveído, por tanto, no existe decisión que adicional que tomar en un proceso ordinario laboral que está terminado.

No obstante, se le recuerda a la parte demandante que la liquidación del crédito se da al interior de procesos ejecutivos, oportunidad en la que no nos encontramos, y aun cuando ello fuere así, la misma solo se realiza en las oportunidades de que trata el artículo 446 del C.G.P., empero, esta se realiza por las partes, recayendo en el Despacho solo la obligación de aprobarla o modificarla, no realizarla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por los señores ARMANDO MENDOZA NOVOA, CARLOS JULIO CACERES DE MOYA, CARLOS RAMIREZ ORTEGA, CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA, JUAN HERNANDEZ REYES, GENO JOSÉ URUETA DE LAS SALAS y JUAN VERGARA RAMIREZ contra NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A., como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA-.
2. RECHAZAR de plano la revocatoria de poder y regulación de honorarios que realizaron los señores JUAN VERGARA RAMIREZ y CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA en relación con su finado abogado, doctor BLAS OSORIO NARVAEZ.
3. HABILITAR a la abogada KAREN RAMIREZ QUINTERO como apoderada judicial de los señores JUAN VERGARA RAMIREZ y CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA.
4. Por intermedio de la secretaria del Juzgado informar a los demandantes sobre el deceso del abogado BLAS OSORIO NARVAEZ.
5. RECHAZAR de plano la solicitud de liquidación de crédito que en vida realizó el doctor BLAS OSORIO NARVAEZ en relación a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza